



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez con el informe que transcurrido cerca de un (1) mes, el curador ad litem designado al demandado, no ha manifestado su aceptación o rechazo al cargo. Para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00099 00
Demandante:	Maureyi Johana Mejía Pineda
Demandado:	Luis Emilio Cardona Castrillón
Auto:	1061

ASUNTO

Relevar del cargo de curador a la profesional del derecho designada mediante auto 964 calendado 23 de septiembre de 2022, para llevar la representación del demandado.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que ha transcurrido cerca de un mes desde la notificación de la profesional designada como curadora del demandado, sin que manifieste su aceptación o rechazo al cargo. Se pasará a relevarla del cargo y en su lugar se designará a la abogada ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que dicho encargo no provee remuneración.

Sin necesidad de mas consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem del demandado a la abogada designada mediante auto No. 964 calendado 23 de septiembre de 2022. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado **LUIS EMILIO CARDONA CASTRILLON**, a la profesional del derecho **ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO**, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

TERCERO: ENTERAR a la profesional de la anterior designación a través de su cuenta de correo electrónico **mercedesuchima@hotmail.com**, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá manifestar inmediatamente su aceptación o justificación para apartarse del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competentes (C.G.P., art. 48, num. 7)

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Cartago - Valle El auto se notifica por estado 185 octubre veinticinco (25) de 2022 Luis Eduardo Aragón Jaramillo Secretario
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffe210f0ccd54c2afeb17b3c59c13391c06cc39abd110d753b3737aeee024d**

Documento generado en 24/10/2022 04:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>